

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20048 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Domingo Márquez Tornero.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de noviembre de 1985, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.170/1984, promovido por don Domingo Márquez Tornero, contra el acuerdo de la MUFACE, de fecha 25 de enero de 1983, ratificado en alzada por el de 3 de octubre de 1983 del Ministro de la Presidencia del Gobierno, que denegaron al recurrente la pensión complementaria de jubilación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Márquez Tornero, contra el acuerdo de la MUFACE de 25 de enero de 1983, ratificado en alzada por el de 3 de octubre de 1983 del Ministro de la Presidencia del Gobierno, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no son conformes a derecho y, en consecuencia, lo anulamos, y, en su lugar, decretamos que, reconociendo al actor el derecho a pensión complementaria de jubilación, se ordene a MUFACE que proceda a la ejecución de tal derecho y a la concesión de la pensión solicitada. Sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 17 de julio de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

20049 *ORDEN 713/38531/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Moreno López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Moreno López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 2 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Moreno López, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 2 de diciembre de 1983, denegatoria de los beneficios de amnistía concedidos por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

20050 *ORDEN 713/38532/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Valle García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Valle García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Valle García contra la resolución de 28 de noviembre de 1983, por ser la misma conforme a Derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pailarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa, y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20051 *ORDEN de 17 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 12 de julio de 1985, en recurso de apelación número 63.790/1984, interpuesto por la Compañía mercantil «Nitrato de Chile» contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de marzo de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de julio de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 63.790/1984, interpuesto por la Compañía mercantil «Nitrato de Chile» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de marzo de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;